

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

Año IX

Panamá, 31 de Julio de 1912

Número 1741

Poder Ejecutivo.

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

Pablo Arosemena.

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

SALVADOR JURADO.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, Segundo Piso, Calle 5a. Casa particular.

Secretario de Relaciones Exteriores,

EDUARDO CHIARI

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Avenida A. No.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Avenida B. número 74.

Secretario de Instrucción Pública,

ALFONSO PRECIADO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 8a. número

Secretario de Fomento,

C. C. AROSEMENA.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 6a. número 10.

EDUVINA A. DE AROSEMENA.

EDITOR OFICIAL.

Oficina: Avenida Central número 37.

AVIS.

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, sobre las siguientes bases de pago anualmente:

Por un año 6.00
Por seis meses 3.00
Por tres meses 1.50
El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1a. de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,
PABLO A. DÍAZ.

PERMANENTE.

* Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

AVISO.

En la Tesorería General de la República se vende el "Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá", a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

PABLO A. DÍAZ.

Contenido.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA.

Decreto número 426 de 1912 de 29 de Julio, por el cual se nombra Procurador General de la Nación y Suplentes. 3575

Decreto número 427 de 1912, de 29 de Julio, por el cual se declaran insubsistentes varios nombramientos en el Cuerpo de Policía Nacional. 3575

Decreto número 428 de 1912, de 31 de Julio, por el cual se hacen dos nombramientos. 3575

Resolución número 56 de 16 de Julio de 1912. 3576

Resolución número 101 de 15 de Julio de 1912. 3576

Resolución número 102 de 18 de Julio de 1912. 3576

Resolución número 103 de 19 de Julio de 1912. 3576

Resolución número 104 de 19 de Julio de 1912. 3576

Resolución número 105 de 19 de Julio de 1912. 3576

Resolución número 106 de 19 de Julio de 1912. 3576

Resolución número 107 de 24 de Julio de 1912. 3576

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA.

Resolución número 136 de 25 de Julio de 1912. 3577

Resolución número 137 de 27 de Julio de 1912. 3577

SECRETARIA DE FOMENTO.

Solicitud de Registro de Marca de Fábrica y su Resolución. 3577

Solicitud de Registro de Marca de Fábrica y su Resolución. 3577

Solicitud de Pateo de Intervención, Resolución y Memorial. 3577

Contrato número 49. 3578

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

Estado de Caja de la Tesorería General de la República, en 5 de Julio de 1912. 3578

Estado de Caja de la Tesorería General de la República, en 6 de Julio de 1912. 3578

Estado de Caja de la Tesorería General de la República, en 9 de Julio de 1912. 3578

Estado de Caja de la Tesorería General de la República, en 10 de Julio de 1912. 3578

Estado de Caja de la Tesorería General de la República, en 11 de Julio de 1912. 3578

Estado de Caja de la Tesorería General de la República, en 11 de Julio de 1912. 3578

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO.

Decreto número 16 de 1912 de 15 de Julio, por el cual se hace un nombramiento en interinidad. 3578

Avisos Oficiales. 3578

Poder Ejecutivo Nacional.

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 426 DE 1912. (de 29 de Julio)

por el cual se nombra Procurador General de la Nación y Suplentes.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Procurador General de la Nación, para el período legal en curso, al señor doctor Manuel A. Noriega, y suplentes 1o y 2o. del mismo empleado, a los señores Carlos L. López y Manuel A. Herrera L., respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

Expedido en Panamá, a 29 de Julio de 1912.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

S. Jurado.

DECRETO No 427 DE 1912.

(de 29 de Julio)

por el cual se declaran insubsistentes varios nombramientos en el Cuerpo de Policía Nacional.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,

En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto No 425 de fecha 26 de los corrientes ha sido acordada la reducción del Cuerpo de Policía Nacional y que por lo tanto es preciso indicar quienes deben cesar en sus empleos,

DECRETA:

Art. 1o.—Decláranse insubsistentes los siguientes nombramientos del mismo Cuerpo de Policía Nacional.

El de Instructores Civiles de la Primera y Segunda Sección recaídos en los señores Roberto Vallarino y Juan N. de la Guardia.

El de los Tenientes de la Sección Primera recaídos en los señores Tomás Madrid, Daniel Acosta, Abel Pereira, Antonio Palacios, Felipe Gallardo y Natividad Sánchez.

El de los Vigilantes de la misma Sección recaídos en los señores Adolfo Montero, Manuel Benítez, José María Cedeño, Dimas López, Felipe A. Soano, Gerónimo Córdova, Luis P. Pérez, Sebastián de León, Rosendo Montenegro, Marcelino Peña, Eladio R. Martínez y Carlos Delgado.

El de Teniente de la Segunda Sección recaído en el señor Cecilio Sinierra.

El de Vigilantes de la misma Sección recaídos en los señores Anibal Watts Hilario V. Setxas Jr. y Valentín Torres.

El de Teniente Ayudante de la Cuarta Sección recaído en el señor José Isabel Méndez.

El de los Vigilantes de la misma Sección recaídos en los señores Misael Soberón, Daniel González, José Isabel Morales, y Alberto Aguilar.

El de Teniente Ayudante de la Quinta Sección recaído en el señor Epaminondas Quintero.

El de los Vigilantes de la misma Sección recaídos en los señores Anibal Almagor, Agustín Deserega y Alfredo Cortés.

El de Vigilante de la Sexta Sección recaído en el señor Francisco Ortiz A.

El de los Vigilantes de la Séptima Sección recaídos en los señores Fidel Aráiz, Abel Palma y Severo R. García.

Art. 2o.— Los demás empleados que no se mencionan en este Decreto conservarán los puestos que actualmente desempeñan.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 29 de Julio de 1912.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

S. Jurado.

Decreto número 428 de 1912.

(de 31 de Julio)

por el cual se hacen dos nombramientos.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,

En uso de sus facultades

DECRETA.

Artículo 10.—Nómbrese Fiscal del Juzgado Superior de la República, para el período legal que comenzó el día 10. del presente mes de Julio, al señor Alberto V. de Icaza.

Artículo 20.—Nómbrese Defensor de pobres para ante el Juzgado Superior de la República y la Corte Suprema de Justicia, por lo que falta del período que principió el 10 de Enero de 1911, al señor Aurelio Almengor.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 31 de Julio de 1912.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

S. Jurado.

RESOLUCION NUMERO 56.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Gobierno.—Resolución número 56.—Panamá, 16 de Junio de 1912.

El Gobernador de la Provincia llama a juicio pollicio a los señores Guillermo Tejada, Concepción Ugarte y Rogelio García, para responder al cargo de violación de la Ley 25 de 1908, sobre juegos prohibidos. En el curso de las pruebas declaró el Agente de Policía No. 201 haber descubierto, debido a informes de Guillermo Tejada, un juego de bacarat con dominio corriente en casa de Secundino Tejada, en el que intervenían las personas ya mencionadas. Guillermo Tejada declaró que si él se encontraba entre los jugadores era para mejor ayudar al Agente en la captura de éstos. Sobre la mesa de juego se encontraron dos pesos plata panameña, diez fichas que representan el valor de diez centavos cada una, y una cajeta que contiene un juego de dominio.

A petición de Ugarte se nombraron dos peritos para que informaran si existe algún juego con fichas de dominio llamado bacarat, y varios otros puntos relacionados con la manera de jugarlo. Los peritos declararon: "que el verdadero juego de bacarat es con naipes, pero puede jugarse con dominio" y "que no hay correspondencia exacta de las fichas del dominio con las barajas o naipes, pero que los señores del juego la correspondencia es exacta."

Transcurrido el término legal el Gobernador falló absolviendo a Tejada y condenando a Ugarte y a García a un mes de arresto cada uno y al pago de sendas multas de \$25.00 a favor del Tesoro. También decretó el comiso de las fichas y de los dos pesos plata, suma a que se daría la inversión de que trata el Decreto número 210 de 9 de Mayo de 1906.

Esta Resolución ha sido apelada, y al acoger en este Despacho la solicitud, se observa que si bien es manifiesta la intención del señor Gobernador de mantener en todo su prestigio la prohibición constitucional de jugar a juegos de suerte y azar, ella no se ha conformado con la equidad de la justicia, puesto que el testimonio de Tejada, interesado en el fallo, ya que actuaba como denunciante, no puede bastar para considerar entre los juegos prohibidos el de dominio, que ha sido declarado lícito. La ley clasifica el juego de bacarat como de naipes, y aun cuando el juego de koo, para el que se emplean las fichas de dominio chino, se llama también bacarat, es preciso atenerse a la primera definición, mientras el Poder Ejecutivo no declare prohibido el llamado bacarat con dominio corrido, según la explicación de los peritos y del denunciante Tejada.

Por lo expuesto,

Se Resuelve:

Revócase la Resolución No. 145 de 6 de los corrientes, dictada por el Gobernador de la Provincia en el juicio pollicio que acaba de revisarse.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

H. Patiño.

RESOLUCION NUMERO 101.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Justicia.—Resolución número 101.—Panamá, 15 de Julio de 1912.

Consulta a este Despacho el Notario Público del Circuito de Colón si "puede o no comparecer a la Notaría como otorgante, un menor de edad aceptando el reconocimiento de hijo natural hecho en él, por haberle dado su consentimiento el curador ad-litem, al tenor de lo dispuesto en el artículo 242 del Código Civil, no obstante lo preceptuado en el artículo 2593 del mismo Código."

Y para resolver, se considera:

Que según el artículo 326 del Código Civil "el reconocimiento del hijo natural, hecho espontáneamente por su padre, madre o ambos, o sin necesidad de demanda del hijo o de otra persona de las que puedan hacerlo en su nombre, debe ser notificado y aceptado o repudiado de la misma manera que lo sería la legitimación, según el Capítulo De los legitimados por matrimonio posterior a la concepción."

Que el artículo 242 ibidem dice:

"El que necesite tutor o curador para la administración de sus bienes no podrá aceptar ni repudiar la legitimación, sino por el ministerio o con el consentimiento de su tutor o curador general, o de un curador especial, y previo decreto judicial, con conocimiento de causa."

Que el artículo 243 agrega:

"La persona que acepte o repudie, deberá declararlo por instrumento público dentro de los noventa días subsiguientes a la notificación."

Que el artículo 2593 citado por el consultante entraña una disposición de carácter general, que en manera alguna puede privar sobre las especialidades consignadas en los dos artículos arriba citados.

Por tanto,

Se resuelve:

Puede un menor aceptar o repudiar, ante Notario, la legitimación o el reconocimiento de hijo natural, siempre que se hayan llenado los requisitos especificados en el artículo 242 del Código Civil.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia.

El Subsecretario, Carlos L. López.

RESOLUCION NUMERO 102.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Justicia.—Resolución número 102.—Panamá, 18 de Julio de 1912.

Solicita Francisco Díaz P. reo rematado por el delito de heridas, le sea otorgada rebaja de la tercera parte de la pena de dos años de presidio que le fue impuesta por sentencia del señor Juez del Circuito de Oriente, con fecha

veintiuno de Diciembre de 1910, confirmada por la Corte Suprema de Justicia.

De los documentos adjuntos a la solicitud resulta comprobada la buena conducta del expresado reo durante el tiempo de su prisión, y que el diez y nueve del presente mes cumple las dos terceras partes de la pena a que fue condenado.

Por lo expuesto,

Se resuelve:

Rebájase al rematado Francisco Díaz P. la tercera parte de su condena, y comuníquese por telegrama al señor Gobernador de la Provincia de los Santos, a fin de que lo ponga en libertad mañana 19 de Julio.

Regístrese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia.

El Subsecretario, Carlos L. López.

RESOLUCION NUMERO 103.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Justicia.—Resolución número 103.—Panamá, 19 de Julio de 1912.

Antonio Jusú Montoya, condenado a sufrir la pena de nueve meses de prisión por el delito de heridas, según sentencia del señor Juez Municipal del Distrito de Pinogana de fecha ocho de Abril del presente año, confirmada por el señor Juez Tercero del Circuito de Panamá, pide rebaja de la tercera parte de dicha pena, y con tal fin acompaña los comprobantes por los cuales se ve que es acreedor a esa gracia.

Por tanto,

Se resuelve:

Rebajar la tercera parte de la pena al reo Antonio Jusú Montoya, remitir copia de esta providencia al señor Gobernador de la Provincia, a fin de que orden su libertad mañana 20 de Julio, fecha en la cual cumple el referido reo las dos terceras partes de su condena.

Regístrese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia.

El Subsecretario, Carlos L. López.

RESOLUCION NUMERO 104.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Justicia.—Resolución número 104.—Panamá, 19 de Julio de 1912.

Por sentencia del señor Juez Cuarto Municipal de Panamá, dictada el veintiséis de Febrero del corriente año y confirmada por el señor Juez Tercero del Circuito, fue condenado Eulalio Williams a sufrir la pena de catorce meses de presidio en la Cárcel—en atención a su minoría de edad—por el delito de hurto.

Solicita dicho reo se le conceda rebaja de la tercera parte de la pena que se le impuso; y como consta por los documentos que han venido adjuntos a la solicitud, que durante su prisión ha observado buena conducta y que cumple el día veinte del actual las dos terceras partes de su condena.

Se Resuelve:

Conceder al reo Eulalio Williams la gracia que ha solicitado. Comuníquese.

quese al señor Gobernador de la Provincia, a fin de que expida la orden del caso para que el mencionado reo sea puesto en libertad mañana 20 de Julio.

Regístrese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia.

El Subsecretario, Carlos L. López.

RESOLUCION NUMERO 105.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Justicia.—Resolución número 105.—Panamá, 19 de Julio de 1912.

Por Decreto número 219 del Ejecutivo Nacional, dictado el 17 de los corrientes, fué nombrado el señor don Aurelio Guardia, Magistrado titular de la Primera Plaza de la Sala de lo Criminal de la Corte Suprema de Justicia, para el período legal que principió el 10 de Junio último.

En escrito fechado el 13 del actual, manifiesta a este Despacho el señor Guardia, que acepta gustoso el cargo que le ha sido conferido, pero que como no debe separarse del puesto de Secretario de Hacienda y Tesoro que hoy ejerce, sin cumplir antes con el deber de terminar la Memoria que ha de ser presentada a la Asamblea Nacional en sus sesiones ordinarias de este año—solicita permiso del señor Designado Encargado del Poder Ejecutivo para demorar la posesión del cargo de Magistrado hasta el 10 de Septiembre próximo.

Como la anterior solicitud se funda en lo preceptuado en el parágrafo del artículo 60. de la ley 55 de 1904, de conformidad con la citada disposición,

Concédesse permiso al señor don Aurelio Guardia para demorar la posesión del cargo de Magistrado titular de la Corte Suprema de Justicia hasta el 10 de Septiembre del año en curso.

Líame al Primer Suplente de los Magistrados para que entre a ejercer las funciones del de la Primera Plaza de lo Criminal mientras se posesiona el titular, señor Guardia.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia.

El Subsecretario, Carlos L. López.

RESOLUCION NUMERO 106.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Justicia.—Resolución número 106.—Panamá, 19 de Julio de 1912.

Visto el anterior escrito por medio del cual se excusa el señor don Gerardo Ortega de servir el cargo de Primer Suplente de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, para que fue nombrado por Decreto Ejecutivo número 219 de 17 de los corrientes,

Se Resuelve:

Aceptar la excusa en referencia. Comuníquese, regístrese y publíquese.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia encargado del Despacho, Carlos L. López.

RESOLUCION NUMERO 107.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Justicia.—Resolución número 107.—Panamá, 24 de Julio de 1912.

La reo Melia Mong de Berguliche, condenada a sufrir la pena de dos años de reclusión por el delito de alcabuería, según sentencia del señor Juez Segundo del Circuito de Colón, dictada el día y siete de Diciembre de 1910 y confirmada por la Corte Suprema de Justicia, pide le sea concedida rebaja de la tercera parte de la pena que le falta por cumplir.

Por el examen de los documentos que acompaña la reo se comprueba su buena conducta durante el tiempo que ha estado presa, y computados los días de detención cumple hoy las dos terceras partes de su condena.

En consecuencia.

Se resuelve:

Concedese a la reo Melia Mong de Berguliche la gracia que pide, y comuníquese al señor Gobernador de la Provincia para que la ponga inmediatamente en libertad.

Regístrese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

S. Jurado.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA.

RESOLUCION NUMERO 136

República de Panamá.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Tercera.—Resolución número 136.—Panamá, 25 de Julio de 1912.

En vista de que, según el anterior memorial y los comprobantes presentados, el joven Luis Epaminondas Uribe, estudiante panameño en una universidad del Estado de Nueva York reúne condiciones ventajosas para ocupar la beca por el Gobierno de Panamá que hay vacante en Santiago de Chile y que para el pide su señor padre en la precedente solicitud.

Se resuelve:

Adjudicase al joven Luis Epaminondas Uribe la beca que para hacer estudios en Santiago de Chile por cuenta del Gobierno de Panamá le fue otorgada al joven Ernesto Fábrega, y que éste ha dejado vacante por motivos de salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

A. Preciado.

RESOLUCION NUMERO 137.

República de Panamá.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Segunda.—Resolución número 137.—Panamá, 27 de Julio de 1912.

En el anterior memorial pide la señora Micaela F. v. de Icaza para su hija la señorita Isabel María, una beca en el Colegio de "San José", de esta ciudad, acompañando al efecto los documentos que las disposiciones sobre la materia exigen en estos casos.

Por tanto.

Se resuelve:

Adjudicase a la señorita Isabel María Icaza una beca en el Colegio de "San José", de esta ciudad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Secretario de Instrucción Pública.

A. Preciado.

Secretaría de Fomento.

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA Solicitud "A"

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a Ud. muy respetuosamente se sirva disponer que en la oficina a su muy digno cargo se haga el registro de la marca de fábrica número 70,753, de propiedad de los señores The Collins Company, de Collinsville, Condado de Hartford, Estado de Connecticut, Estados Unidos de América, y que se aplica sobre las mercaderías y su embalaje.

La marca cuya inscripción se solicita sirve para amparar y distinguir en el comercio los siguientes artículos de manufactura de los solicitantes: cuchillería, maquinaria y partes de la misma, y en particular zapapicos, cavadores, barretones, tarjales, palas, azadas, barras, picos, mandrinas, martillos, cuñas, llaves inglesas, hachas, hachas de mano, azuelas, boquillas, serruchos, machetes, tercados, cinceles, cuchillos, espadas, hoces, jincolas, barretas, alcantanas, lanzas, lancetas, harpones, taladros.

El comprobante de que la marca ha sido registrada en el país de su origen (Estados Unidos), y

El poder que me faculta para actuar en este asunto.

La inscripción debe hacerse a nombre y en favor de The Collins Company, de Collinsville, Condado de Hartford, Estado de Connecticut, Estados Unidos de América.

Panamá, 20 de Junio de 1912.

E. S. Humber.

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Secretario de Fomento.

Suplico a Ud. respetuosamente se sirva disponer que en la oficina a su muy digno cargo se haga el registro de la marca de fábrica número 70,752 de propiedad de los señores The Collins Company, de Collinsville, Condado de Hartford, Estado de Connecticut, Estados Unidos de América, y que se aplica sobre las mercaderías y su embalaje.

La marca cuya inscripción se solicita sirve para amparar y distinguir en el comercio los siguientes artículos de manufactura de los solicitantes: cuchillería, maquinaria y partes de la misma, y en particular zapapicos, cavadores, barretones, tarjales, palas, azadas, barras, picos, mandrinas, martillos, cuñas, llaves inglesas, hachas, hachas de mano, azuelas, boquillas, serruchos, machetes, tercados, cinceles, cuchillos, espadas, hoces, jincolas, barretas, alcantanas, lanzas, lancetas, harpones, taladros, gusanillos de rosca, perforadores de roca, arados, y todos los otros artículos de la clase 23 de la clasificación de los Estados Unidos.

La firma propietaria de la marca cuya inscripción se solicita por el presente se reserva expresamente el derecho de usarla en todos los colores y tamaños, de introducir variaciones en sus diferentes partes esenciales sin que en nada altere su carácter distintivo, y que consiste en la representación de una corona de la que sale, hacia arriba, un brazo y mano, y en la mano un mazo, con la inscripción LEGITIMUS debajo de la corona. La marca se aplica por medio de marbetes impresos o bien grabándola o estampándola sobre los productos y su empaque.

Al presente me permito acompañar los siguientes anexos:

Comprobante de que han sido satisfechos los derechos fiscales y el valor de la publicación de esta solicitud en la Gaceta Oficial.

gusanillos de rosca, perforadores de roca, arados, y todos los otros artículos de la clase 23 de la clasificación de los Estados Unidos.

La firma propietaria de la marca cuya inscripción se solicita por el presente se reserva expresamente el derecho de usarla en todos los colores y tamaños, de introducir variaciones en sus diferentes partes esenciales sin que en nada altere su carácter distintivo, y que consiste en la representación de la palabra "COLLINS." La marca se aplica por medio de marbetes impresos o bien grabándola o estampándola sobre sus productos y empaques.

Al presente me permito acompañar los siguientes anexos:

Comprobante de que han sido satisfechos los derechos fiscales y el valor de la publicación de esta solicitud en la "Gaceta Oficial";

Cuatro facsímiles de la marca;

Un cliché;

COLLINS.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 27 de Junio de 1912.

Publíquese en la "Gaceta Oficial" la solicitud que precede. Si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición, se hará el registro de la marca.

El Secretario de Fomento,

C. C. Arosemena.

2 v 2

Cuatro facsímiles de la marca;

Un cliché;



El comprobante de que la marca ha sido registrada en el país de su origen (Estados Unidos):

El poder que me faculta para actuar va anexo a mi solicitud de igual fecha marcada "A."

La inscripción debe hacerse a favor y en nombre de The Collins Company, de Collinsville, Condado de Hartford, Estado de Connecticut, Estados Unidos de América.

Panamá, 20 de Junio de 1912.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 27 de Junio de 1912.

Publíquese en la GACETA OFICIAL la solicitud que precede. Si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición se hará el registro de la marca.

El Secretario de Fomento,

C. C. Arosemena.

2 v 2

SOLICITUD DE PATENTE DE INVENCIÓN, RESOLUCION Y MEMORIAL.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Oscar Terán, de esta vecindad, solicito para el señor Celestino Alegre, español, nacionalizado panameño, y domiciliado en Bocas del Toro, privilegio ó Patente de Invención, por un período de veinte (20) años, para aprovecharse exclusivamente del invento que ha hecho de una Hornilla ó aparato de disecar guineos y otros productos, el cual ha puesto en práctica su autor en la ciudad de Bocas del Toro con completo éxito por algún tiempo.

Acompaño, de acuerdo con el artículo 40. de la Ley 24 de 1908, lo siguiente:

(1) La descripción detallada del invento hecha y firmada por el mismo inventor, señor Celestino Alegre;

(2) Un plano ó dibujo de dicho invento que muestra el aparato en su frente, en su corte A B y el frente de la Hornilla. Un duplicado de este mapa ó diseño se presentará oportunamente;

(3) Recibo del Tesorero General de la República en que consta haberse pagado el impuesto correspondiente al primer año del privilegio en los términos del artículo 39 de la Ley 88 de 1904 y 40. de la Ley 8a de 1907;

(4) El poder que me confiere el señor Celestino Alegre para quien pido la Patente; y

(5) Dos (2) fotografías, a guisa de modelo, del invento tal como aparece y funciona en la ciudad de Bocas del Toro y una explicación manuscrita de dichas fotografías.

Sírvase Usía, señor Secretario, darle a esta solicitud el curso legal.

Panamá, Junio 29 de 1912.

Oscar Terán.

Secretaría de Fomento.—Panamá, 16 de Julio de 1912.

Examinada la solicitud que precede se nota que el interesado pide Patente de invención por veinte años, y que, no obstante, según el recibo correspondiente, sólo ha pagado el impuesto de una anualidad, fundándose en los artículos 39 de la Ley 88 de 1904 y 40 de la Ley 8a de 1907, que no tienen ningún valor al respecto, desde luego que la Ley 24 de 1909, "Sobre Patentes de invención y registro de Marcas de Fábrica y de Comercio", exige que presente con la solicitud "Recibo del Tesorero General de la República en que consta haber pagado el impuesto por los años de privilegio que solicita." (ord. 30., Art. 40.)

Por tanto.

Se Resuelve:

Devolver esta solicitud para que si el interesado lo tuviere a bien, se sirva presentarla en la forma establecida por la Ley.

El Subsecretario de Fomento, en cargo del Despacho.

Antonio Díaz G.

Señor Secretario de Fomento:

En vista de la Resolución recaída a mi solicitud de Patente de Invención para el señor Celestino Alegre, C. Bocas del Toro, en que exige Usía, el comprobante de haberse pagado el impuesto correspondiente a todo el tiempo del privilegio que se solicita, y en atención al estado de pobreza del solicitante que no le permite por ahora desembolsar la suma correspondiente a veinte años de privilegio, manifiesto ó solicitud en el sentido de pedir

como pido privilegio por un (1) año y no por (20)

Me reservo, á nombre del señor Alegre, el derecho de solicitar á su tiempo prórroga del término de conformidad con el artículo 50 de la Ley 47 de 1911.

Panamá, Julio 22 de 1912.

Oscar Terán.

2 v 2

CONTRATO NUMER 49.

Carlos Constantino Arosemena, Secretario de Fomento, en nombre y representación del Gobierno, por una parte, que en el curso de este contrato se llamará el Gobierno, y R. W. Hebard & Co, por la otra, en su propio nombre, que en lo sucesivo se denominará en Contralista, hemos celebrado, en la fecha, el siguiente contrato.

Artículo 1o. El Gobierno da en alquiler al Contratista, por los días que la necesite, sin exceder de tres meses, una caldera á razón de B. 250 diarios, desde la fecha en que la reciba hasta la fecha en que la devuelva al almacén del Gobierno.

Artículo 2o. El Contratista se compromete á pagar al Gobierno la suma á que ascienda el alquiler de la caldera de acuerdo con lo expresado en el artículo que antecede; á devolverla en perfecto buen estado y á pagar las piezas que se pierdan, se rompan ó se desgasten por el uso, al precio que le cuestan al Gobierno colocadas de nuevo en la máquina; y á devolver ésta en perfecto estado de aseo, siendo de su cuenta cualquier gasto que sea necesario hacer tal como pintar la durante el tiempo que tenga la máquina en su poder.

Artículo 3o. El Contratista garantiza el cumplimiento de las obligaciones que contrae con una fianza personal de B. 1,000.00 por cuya suma se hace responsable al señor E. G. Ford quien en prueba de que acepta, firma el presente contrato. Esta fianza será cancelada una vez que el Contratista devuelva la máquina al Gobierno y que haya cumplido con las demás obligaciones contraídas por él.

Artículo 4o. Este contrato, para su validez, necesita la aprobación del Excelentísimo Señor Encargado del Poder Ejecutivo.

En fe de lo cual se extiende y firma el presente en dos ejemplares de un mismo tenor, en Panamá, á veintisiete de Junio de mil novecientos doce.

El Secretario de Fomento,

C. C. Arosemena.

El Feador,

E. G. Ford.

El Contratista,

R. W. Hebard & Co.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, Junio 27 de 1912.

Aprobado,

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Fomento,

C. C. Arosemena.

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ESTADO DE CAJA DE LA TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

Existencia anterior B.	57.441,68½
Entradas de hoy	4.621,39
Suma	62.063,07½
Salidas de hoy	40.564,81

Existencia par mañana 21.498,26½

DEMOSTRACION:

Oro americano B.	2.778,30
Plata panameña	7.462,94
Monedas de nickel	3.206,27½
Agentes Fiscales	50,75
Varios documentos	8.000,00
	21.498,26½

Panamá, 5 de Julio de 1912.

El Cajero Jefe,

J. M. Alzamora.

ESTADO DE CAJA DE LA TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

Existencia anterior B.	21.498,26½
Entradas de hoy	3.436,55
Suma	24.934,81½
Salidas de hoy	6.062,59½

Existencia para mañana 18.872,12

DEMOSTRACION:

Oro americano B.	2.773,50
Plata panameña	5.841,50½
Monedas de nickel	3.206,27½
Agentes Fiscales	50,75
Varios documentos	8.000,00
	18.872,12

Panamá, 6 de Julio de 1912.

El Cajero Jefe,

J. M. Alzamora.

ESTADO DE CAJA DE LA TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

Existencia anterior B.	21.059,34½
Entradas de hoy	7.544,16½
Suma	28.603,55
Salidas de hoy	3.651,22

Existencia para mañana 24.952,15

DEMOSTRACION:

Oro americano B.	3.343,10
Plata panameña	7.801,30½
Monedas de nickel	3.206,27½
Agentes Fiscales	73,45
Varios documentos	10.568,00
	24.952,13

Panamá, 9 de Julio de 1912.

El Cajero Jefe,

J. M. Alzamora.

ESTADO DE CAJA DE LA TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

Existencia anterior B.	24.952,13
Entradas de hoy	5.360,05½
Suma	30.352,18½
Salidas de hoy	5.912,20

Existencia para mañana 24.439,98½

DEMOSTRACION:

Oro americano B.	3.298,10
Plata panameña	7.294,16
Monedas de nickel	3.206,27½
Agentes Fiscales	73,45
Varios documentos	10.568,00
	24.439,98½

Panamá, 16 de Julio de 1912.

El Cajero Jefe,

J. M. Alzamora.

ESTADO DE CAJA DE LA TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

Existencia anterior B.	24.439,98½
Entradas de hoy	2.913,68
Suma	27.353,66½
Salidas de hoy	4.900,35

Existencia para mañana 22.453,31½

DEMOSTRACION:

Oro americano B.	2.048,10
Plata panameña	6.557,49
Monedas de nickel	3.206,27½
Agentes Fiscales	73,45
Varios documentos	10.568,00
	22.453,31½

Panamá, 11 de Julio de 1912.

El Cajero Jefe,

J. M. Alzamora.

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO.

DECRETO NUMERO 16 DE 1912. (de 18 de Junio)

por el cual se hace un nombramiento en interinidad.

El Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro.

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor William Gentile, Capataz de Presos en interinidad.

Comuníquese y dese cuenta.

Dado en Bocas del Toro, á los diez y ocho días de Junio de mil novecientos doce.

El Gobernador,

Luis E. Alfaro.

El Secretario,

Buenaventura Martínez.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Junio 25 de 1912.

Aprobado.

Comuníquese y publíquese.

El Secretario de Fomento,

C. C. Arosemena.

AVISOS OFICIALES.

AVISO.

El Suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos

HACE SABER:

Que en poder del señor Jesús A. Correa ha sido depositado un caballo de color negro, tamaño mediano y con esta marca á fuego X X, encontrado y presentado á esta Alcaldía por el expresado señor Correa como animal mostrenco.

El que se crea con derecho al referido animal puede reclamarlo dentro del término legal, pasado el cual será rematado por el señor Tesorero Municipal de acuerdo con lo que prescribe el artículo 684 del Código de Policía.

San Carlos, 3 de Julio de 1912.

El Alcalde,

Sebastián U. Vega.
3 v 3

AVISO.

El Suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pedro Cherigo ha sido depositado un toro de tres años de edad más ó menos, de color amarillo pálido, sin señal de fuego ni de sangre y con una mancha blanca en uno de los costillales, encontrado en las Cuestas del Suspiro y presentado á este Despacho por el expresado señor Cherigo como animal mostrenco.

La persona que se crea con derecho á él puede reclamarlo dentro del término legal, pasado el cual será rematado por el señor Tesorero Municipal de acuerdo con lo que dispone el artículo 684 del Código de Policía.

San Carlos, 3 de Julio de 1912.

El Alcalde,

Sebastián U. Vega.
3 v 3